Enlace a Legislación Relacionada

(ERRORES SUBSANADOS EN EL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN 419-2020 (COMIECO-LXXXIX)

FE DE ERRATAS, aprobada en la Ciudad de Guatemala el 16 de marzo de 2020

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 112 del 19 de junio de 2020

FE DE ERRATAS

La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), HACE CONSTAR:

1. Que en el ANEXO A (NORMATIVO) LISTA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS, del RTCA 67.04.54:18 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADAS.

ADITIVOS ALIMENTARIOS, adoptado por la Resolución 419-2019 (COMIECO-LXXXIX) del 5 de diciembre de 2019, por error se omitió un paréntesis en la tercera columna del encabezado de las tablas del referido Anexo, que se lee: "Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM", siendo lo correcto: "Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)".

- 2. Que en la categoría de alimentos número 14.2.7, del ANEXO A (NORMATIVO) LISTA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS, del RTCA67.04.54: 18 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADAS. ADITIVOS ALIMENTARIOS, adoptado por la Resolución 419-2019 (COMIECO-LXXXIX) del 5 de diciembre de 2019, por error, se consignó la palabra "table" siendo lo correcto la palabra "table", por lo que en donde aparece la palabra "tab 1 e" deberá leerse "table".
- 3. Que en la página III del ANEXO A (NORMATIVO) LISTA DE ADITIVOS ALIMENTARIOS PERMITIDOS, del RTCA 67.04.54:18 ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADAS. ADITIVOS ALIMENTARIOS, adoptado por la Resolución 419-2019 (COMIECO-LXXXIX) del 5 de diciembre de 2019, en la tercera columna de "Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)" por error se incluyó el parámetro 350 mg/l en la referencia al aditivo denominado ADVANTAME, que se lee según lo siguiente:

Categoría de Alimento

14.2.7	Bebidas alcohólicas aromatizadas (p.ej. cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)						
Denominación del Aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM	Legislación de Referencia	Función	Observaciones		
ADVANTAME	969	6 mg/l solo cerveza sin alcohol o con ur contenido de alcohol que no exceda de 1,2% vol; de table / Tafelbier / Tabel e bee (contenido de mosto original inferior a 6%) excepto" Obergàrigas Einfachbier; cervezas con una acidez minima de 30 mili-equivalentes expresados com NaOH; Cervezas marrones del tipo "oud bruin" 0.5 mg/l solo cerveza de bajo consumo energético 350 mg/l solo cerveza sin alcohol o cor un contenido de alcohol que no excedi del 1,2% vol; de table / Tafelbier / Tabel boer "(contenido de mosto origina inferior al 0%) excepto" Obergàriga Einfachbier "; cervezas con una cidez minima de 30 mili-equivalente expresados como NaOH; Cervezar marrones del tipo "oud bruin"	Anexo II Reglamento (CE) No. 1333/2008 (modificado)	Edulcorante			

Número de la Categoría

Siendo lo correcto que debe leerse, lo siguiente:

Número de la Categoría	Categoría de Alimento Bebidas alcohólicas aromatizadas (p.ej. cerveza, vino y bebidas espirituosas tipo refresco, refrescos con bajo contenido de alcohol)						
14.2.7							
Denominación del Aditivo	Número INS	Dosis máxima (mg/L o mg/kg o BPM)	Legislación de Referencia	Función	Observaciones		
	1				Т		
ADVANTAME	969	o mg/l solo cerveza sin alcohol o con grado alcohólico inferior a 1,2 % vol.; bière de table-Tafelbier/Table Beer (que contenga menos de un 6% de mosto primitivo) excepto Obergăriges Einfachbier; cervezas con una acidez mínima de 30 miliequivalentes expresada en NaOH; cervezas negras del tipo "oud bruin".	Annua II Barlamata (CE)	Edulcorante			
		0.5 mg/l solo cerveza de bajo consumo energético.					

(...)

Ciudad de Guatemala, 16 de de marzo de 2020. (f) Melvin Redondo, Secretario General